



ALCALDÍA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 37** de nuestra Constitución nos dice: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros, "el derecho a rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos".

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, como lo determina el **numeral 25 del artículo 66** de la misma.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador dispone:" Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que el **Art. 264** de la Constitución de la República tipifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas **1.-** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación Nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.-** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón. **3.-** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. **5.-** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. **6.-** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en el **Art. 394** de la Constitución de la República nos enuncia: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias.

Que, el **inciso tercero del Art. 5** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.



ALCALDÍA

Que el **Art. 7** del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su **Art. 54** en sus **literales: a)** establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal"; **c)** "Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico", **f)** "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

Que, el **literal f)** del **Art. 55** del COOTAD, dice: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el **literal c)** del **Art. 57** del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

Que, el **Art. 129** inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el **Art. 130** inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el **Art. 27** de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del **Art. 61** en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a las terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el **Art. 30.5** de la Ley Orgánica de Transporte

12



ALCALDÍA

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **literal f)**, le corresponde al GAD Municipal del cantón Calvas "construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, el GAD Municipal del cantón Calvas cuenta con una infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración de la terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

En uso de las facultades y atribuciones legales expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS.

CAPÍTULO I

DE LA OPERACION DE LA TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA".

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, servicio y uso de la terminal terrestre de pasajeros de la ciudad de Cariamanga, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación; las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Transito y el COOTAD.

Art. 2.- El/a Administrador/a de la terminal Terrestre de Cariamanga.- es el/a encargado/a de la administración, control y funcionamiento del servicio público de transporte intra cantonal, inter e intra provincial, internacional de pasajeros; y, sus instalaciones físicas, siendo el administrador general su representante administrativo.

Art. 3.- Las unidades de transporte destinadas a la prestación de servicio público intra cantonal, inter e intra provincial, internacional de pasajeros, y frecuencias de paso que operan en la ciudad de Cariamanga, realizarán obligatoriamente sus operaciones de salida y llegada en la Terminal Terrestre.

Art. 4.- Las Unidades de Transporte que hayan obtenido el permiso de operación otorgado por la Agencia Nacional de Transito, podrán prestar el servicio de transportación dentro de la Terminal Terrestre, previa autorización de la Administración de la terminal.



ALCALDÍA

Art. 5.- En el caso de frecuencias extras por necesidad de Transporte, se actuará como lo establece el reglamento para la coordinación, control y autorización de "Frecuencias extras" para operadoras de transporte público operando en las terminales terrestres de pasajeros por carretera expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- El control del tránsito y seguridad dentro de la terminal terrestre corresponde a la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, para lo cual actuarán en forma conjunta de conformidad a las disposiciones que dicte la administración de la Terminal Terrestre.

Art. 7.- La tabla general de frecuencias autorizadas que registrará en la terminal terrestre, tendrá como base el listado proporcionado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 8.- Los registros de salida, llegada y horario de las diferentes frecuencias autorizadas, serán controlados por Administración General de la Terminal Terrestre y por la Policía Nacional de Tránsito, de acuerdo a la tabla de frecuencias autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 9. Las tasas que se cobran por los servicios de la terminal terrestre se hará a través de la Administración, los mismos serán:

- a) El ticket de ingreso de los pasajeros a la terminal terrestre, tendrá un valor de 0,10 centavos de dólar por persona y el 50% para tercera edad, discapacitados y menores de 12 años, previa presentación de la cedula de identidad.
- b) La salida de las frecuencias inter provincial pagarán \$. 2.00 dólares cada unidad.
- c) La salida de las frecuencias intra provincial, pagarán un \$. 1.00 dólar cada unidad.
- d) La salida de las frecuencias intra cantonal, pagarán un \$. 0.50 dólar cada unidad.
- e) El ingreso al Terminal Terrestre de vehículos particulares y de carga liviana en general, tendrá un costo de 0,25 centavos de dólar por vehículo; los vehículos de carga pesada superiores a 3.5 toneladas de carga en general, tendrá un costo de 0,50 centavos de dólar por vehículo.
- f) El servicio de garaje tendrá el costo de un dólar por noche.

Todos los valores recaudados se destinarán para el mantenimiento de la Terminal Terrestre.

Art. 10.- La terminal terrestre estará destinada exclusivamente al embarque y desembarque de pasajeros y de carga o descarga de mercaderías, encomiendas etc. en la Ciudad de Cariamanga desde los destinos autorizados.



CAPÍTULO II

DEL RECORRIDO DE LOS BUSES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DE LA TERMINAL TERRESTRE.

Art. 11.- La ruta de las unidades de transporte que ingresan y salen de la Terminal Terrestre de la ciudad de Cariamanga, serán autorizadas mediante resolución emitida por la Unidad de Transito del GADC-Calvas, mediante una ruta establecida por el Departamento de Planificación y Comisaria de Ornato del GADCC, la misma que podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la ciudad. El recorrido autorizado será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de transporte que operan en la terminal terrestre.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 12.- Serán obligaciones de la administración general de la terminal terrestre las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a la jornada laboral; y brindar los servicios de calidad a los usuarios de la terminal terrestre, asegurando agilidad y oportunidad en el transporte público.
- b) Prestar los servicios inherentes a las actividades de la terminal terrestre, bajo principios de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
- c) Despachar únicamente a las operadoras de transporte debidamente habilitadas en las rutas y frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito.
- d) Llevar el control de salida, llegada y horario de las diferentes frecuencias desde la terminal, de acuerdo a la tabla de frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito.
- e) Controlar, contabilizar con responsabilidad además de verificar, registrar y depositar diariamente el dinero proveniente de la recaudación.
- f) Participar y proponer las políticas de regulaciones del sistema del transporte público, observando la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- g) Organizar administrar y controlar el cumplimiento diario de la labor de los empleados y trabajadores, para atención en ventanillas, torniquetes de ingreso y salida de la terminal terrestre, observando lo establecido en el Código de Trabajo y LOSEP.
- h) Elaborar y presentar los informes de asistencia, recaudación, y de arriendos mensualmente.
- i) Coordinar interna y externamente acciones tendientes a mejorar el servicio y la atención dentro de la terminal terrestre.



ALCALDÍA

- j) Asesorar, instruir y orientar al personal a su cargo en lo referente a la aplicación de instrumentos y mecanismos tendientes a mejorar su desempeño en coordinación con la Unidad de Talento Humano.
- k) Aplicar las multas correspondientes de conformidad a la presente ordenanza y su reglamento.
- l) Comunicar de forma oportuna las diferentes irregularidades al Alcalde y Jefe inmediato superior.
- m) Mantener organizado el archivo de expediente del personal bajo su control; así como también de las diferentes compañías que operan en la Terminal Terrestre;
- n) Controlar y llevar un registro diario individual del personal de recaudación, así como de un registro de la llegada y salida de las unidades de transporte que realizan sus operaciones dentro de la terminal terrestre.
- o) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la ley.

PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 13.- Se prohíbe a la Administración del Terminal Terrestre:

- a) Subrogar funciones sin autorización de la máxima autoridad del GAD-Calvas.
- b) Autorizar frecuencias no establecidas en la tabla de la Agencia Nacional de Tránsito.
- c) Las establecidas en la LOSEP.

SANCIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 14- Se aplicará lo previsto en la LOSEP y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DEL PERSONAL DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 15.- Serán obligaciones del personal de la terminal terrestre:

RECAUDADORES:

- a) Brindar servicios de calidad, buena atención y amabilidad a los usuarios de la terminal terrestre, asegurando agilidad y oportunidad en el transporte público.
- b) Será el responsable de la venta y entrega de los tickets de las diferentes denominaciones a los usuarios que se utilice en la terminal terrestre.
- c) Recaudar diariamente los valores por concepto de venta de tickets, de las



ALCALDÍA

- diferentes denominaciones con las que se opera en la terminal terrestre; además llevar un registro diario individual y general de las recaudaciones.
- d) Realizar el informe diario de cierre de caja, entrega de los valores recaudados y talonarios de los tickets vendidos, al finalizar su turno respectivo a la Administradora de la Terminal Terrestre.
 - e) Realizar la venta del ticket de salida de las unidades de transporte que realizan sus operaciones dentro de la terminal terrestre, de acuerdo como consta en la hoja de registro de salida de las unidades inter e intra provincial.
 - f) Cumplir los turnos asignados por la Unidad Administrativa, de acuerdo a la jornada de trabajo preestablecidas, con puntualidad y responsabilidad.
 - g) Informar por escrito a la administración general de la terminal terrestre cualquier inconveniente o problema que se suscite en el desarrollo de sus actividades.
 - h) Utilizar el uniforme respectivo durante su jornada laboral.
 - i) No ejercer ningún tipo de actividad ajena a su trabajo.
 - j) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.
 - k) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

TRABAJADORES ASIGNADOS A PORTERÍA

- a) Brindar el servicio de eficiencia, calidad, buena atención y amabilidad a todos los usuarios de la terminal terrestre.
- b) Asistir de forma puntual y responsable a la jornada laboral de trabajo; asignada por la Administrador(a) de la Terminal Terrestre.
- c) Controlar la puerta de entrada y salida de vehículos en la terminal terrestre.
- d) No permitir el paso a personas particulares por las puertas de entrada y salida de las unidades de transporte.
- e) Controlar el ingreso y salida de usuarios de la terminal terrestre por los sitios autorizados.
- f) Controlar y recibir el ticket de salida autorizado, que entreguen los conductores de las unidades de transporte, y registrarlo en la hoja de control diario, la misma que será entregada diariamente a la administración general.
- g) disponer a los conductores de las diferentes unidades de Transporte y/o vehículos particulares en general, el respectivo sitio de estacionamiento dentro de la terminal Terrestre.
- h) Verificar y controlar que los vehículos particulares en general no permanezcan estacionados más de 15 minutos dentro de la terminal terrestre.
- i) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.
- j) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.
- k) Las demás obligaciones establecidas en la ley.



ALCALDÍA

TRABAJADORES ASIGNADOS A GUARDIANÍA

- a) Custodiar durante su horario de trabajo al edificio, mobiliario, instalaciones y anexos; así como los elementos ornamentales y decorativos, sin que pueda ausentarse salvo que sea por causas debidamente justificadas.
- b) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.
- c) Prestar auxilio inmediato sobre algún particular suscitado dentro de la Terminal Terrestres en su horario de trabajo.
- d) Comunicar inmediatamente al ECU-911, policía nacional, bomberos, servicios de emergencias, en casos de auxilio dentro de la terminal terrestre.
- e) Presentar un informe diario sobre las actividades realizadas durante su guardia.
- f) Utilizar la ropa de trabajo y utensilios que le han sido suministrados
- g) Realizar rondas e inspecciones constantes durante su jornada laboral.
- h) Cumplir con las disposiciones dadas por la administración general.
- i) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

PERSONAL DE ASEO

- a) Mantener las instalaciones internas de la terminal terrestre completamente limpias.
- b) Recolectar, vaciar y limpiar los botes de basura.
- c) Mantenimiento y cuidado de todo el edificio de la terminal terrestre.
- d) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.
- e) Utilizar el uniforme y utensilios respectivos que se le asigne para el cumplimiento de sus labores diarias.
- f) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.
- g) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

PROHIBICIONES AL PERSONAL DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 16.- Las prohibiciones para servidores públicos y trabajadores establecidas en Art. 22 de la LOSEP; y, Art. 46 del Código de Trabajo.

SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 17.- Se aplicará lo previsto en la LCSEP y su Reglamento, en el caso de trabajadores se observará lo previsto el Código de Trabajo.

CAPÍTULO V



ALCALDÍA

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA TERMINAL TERRESTRE.

OBLIGACIONES:

Art. 18.- Serán obligaciones de las Empresas de Transporte que operan en la terminal terrestre:

- a) Comunicar oportunamente a la administración general o su delegado sobre las frecuencias extras programadas y no programadas como lo establece el reglamento para la coordinación, control y autorización de "Frecuencias extras" para operadoras de transporte público operando en las terminales terrestres de pasajeros por carretera expedido por la ANT.
- b) Las operadoras de transporte tienen la obligación de cumplir con sus frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y los turnos extras debidamente planificados y autorizados por la autoridad competente, salvo fuerza mayor, debidamente justificada, la empresa comunicará a la administración de la terminal terrestre.
- c) Entregar un comprobante numerado por cada maleta o bulto que reciba al momento del embarque, el que servirá al usuario para retirar dicho equipaje en el sitio de destino.
- d) Despachar las encomiendas en el transcurso del día y entregar la encomienda declarada y reportada en el lugar de destino; en caso de pérdida o la misma no haya llegado a su destino, el usuario presentará la respectiva denuncia por escrito con los documentos que le acrediten su derecho al reclamo, con copia al administrador general.
- e) El personal que labora en las oficinas de las empresas de transporte que operan en la terminal terrestre, llevarán uniforme que identifique a la empresa que representan.
- f) Garantizar el derecho a los usuarios de acceder al servicio público de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; así mismo, facilitar la información adecuada y verás sobre el servicio de transporte.
- g) Exhibir en un lugar visible de la oficina un rótulo donde constará el listado de todas las frecuencias, horarios y valores que realizan desde la terminal terrestre.
- h) Cancelar oportunamente los valores por concepto de canon de arrendamiento, hasta los cinco primeros días del mes siguiente de cumplido el mes de arriendo; caso contrario deberá cancelar las multas o cualquier otro valor que se derive por este incumplimiento
- i) El ingreso y salida será de la Terminal Terrestre.
- j) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el terminal terrestre, la empresa de transporte, el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción legal en contra de la operadora a



ALCALDÍA

- la que pertenezca;
- k) Pagar oportunamente los valores por concepto de canon de arrendamiento, multas o cualquier otro valor que se derive de su actividad de transporte dentro de la terminal terrestre.
 - l) Y las demás que establezca la normativa vigente.

PROHIBICIONES:

Art. 19.- Se prohíbe a las empresas de transporte que operan en la terminal terrestre:

- a) Recoger y/o dejar pasajeros fuera de la terminal terrestre en lugares no autorizados por la Unidad de Tránsito Municipal o no cumplir con las rutas preestablecida dentro del área consolidada de la ciudad por la autoridad competente.
- b) La venta duplicada de boletos.
- c) Permanecer en el área de embarque y desembarque de pasajeros, por más de 15 minutos con el motor encendido.

SANCIONES:

Art. 20.- Las empresas de Transporte que incumplan con las prohibiciones citadas en la presente ordenanza, serán sancionadas por el Administrador(a) de la Terminal Terrestre, mediante:

- a) Notificación con llamado de atención a la gerencia de la Empresa de Transporte.
- b) se aplicará una multa del 5% del salario básico unificado si incumplen con las prohibiciones establecidas en los literales b y c del artículo 19 de la presente ordenanza.
- c) se aplicará una multa del 10% del salario básico unificado si incumplen con la prohibiciones establecidas en el literal a del artículo 19 de la presente ordenanza
- d) La empresa de transporte devolverá el valor de la encomienda conjuntamente con el valor cancelado por el envío en un tiempo no mayor a 72 horas de reportado el inconveniente.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 21.- Serán obligaciones de los conductores y propietarios de las unidades de transporte que operan en la terminal terrestre:



ALCALDÍA

- a) Respetar las normas de tránsito vigentes y de esta ordenanza.
- b) Realizar el embarque y desembarque de pasajeros única y exclusivamente dentro de la terminal terrestre y en las paradas autorizados por la Unidad Municipal de tránsito.
- c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino.
- d) Llevar el uniforme que identifique a la empresa que representa.
- e) Las unidades de transporte deberán ubicarse en los andenes de salida de la Terminal Terrestre máximo con 30 minutos antes de la hora de salida del turno.
- f) Los conductores deberán presentar los siguientes documentos antes de partir de la terminal Terrestre entregar una copia de la lista de pasajeros con el número de cédula, y el tickets de control de pago de la tasa correspondiente, a la Administradora de la terminal o su delegado así como también a los miembros de la Policía Nacional.
- g) Los conductores de las diferentes unidades de transporte público, antes de partir de la terminal Terrestre deberán realizarse una prueba de alcoholemia mediante los dispositivos permitidos para el efecto, la misma que se realizará por la persona designada para ello por parte de la Administración de la terminal Terrestre, sin perjuicio de que dicha prueba pueda ser realizada por miembros de la Policía Nacional; En caso de dar positivo se procederá a dar parte a la empresa así como a la Policía Nacional.
- h) Las unidades de transporte que ingresan a la terminal terrestre con frecuencias de paso, accederán hasta los estacionamientos de embarque y desembarque de pasajeros y luego de su permanencia legal, continuarán con su viaje en el horario regulado por la ANT o la administración de la terminal terrestre, previo el pago de la tasa respectiva.
- i) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior de la terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración de la terminal terrestre.
- j) Y las demás que establezca la normativa vigente.

PROHIBICIONES:

Art. 22.- Se prohíbe a los conductores y propietarios de las unidades de transporte:

- a) Hacer reparaciones mecánicas y lavado de vehículos, en cualquiera de las instalaciones de la terminal terrestre.
- b) ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la terminal terrestre.
- c) Permanecer en el tiempo de espera en el aparcamiento operativo, y en los carriles o vías de salida con el motor encendido.
- d) Estacionar en lugares no permitidos dentro de la terminal Terrestre.



ALCALDÍA

e) Y las demás que establezca la normativa vigente.

SANCIONES:

Art. 23.- La administración de la Terminal Terrestre previa constatación y verificación sancionará según la gravedad de la falta de la siguiente manera:

- a) El propietario de la unidad de transporte que en caso de incumplir con lo establecido en los literales a, c, d del Art. 22 de la presente ordenanza será sancionado con una multa del 5% de un SBU.
- b) El propietario de la unidad de transporte que en caso de incumplir con lo establecido en el literal b del Art. 22 de la presente ordenanza será sancionado con una multa del 50% de un SBU.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS-PASAJEROS

OBLIGACIONES:

Art. 24.- Serán obligaciones del usuario-pasajero que utilice los servicios de transporte en la terminal terrestre los siguientes:

- a) Adquirir el correspondiente pasaje.
- b) Pagar el valor correspondiente por el ticket.
- c) Ingresar únicamente por los andenes fijados por administración de la terminal terrestre.
- d) Entregar su equipaje para que sea transportado en el lugar destinado para ello.
- e) En el caso de viajar con animales domésticos, deberán trasladarlos en su respectiva jaula, la cual será transportada en el lugar destinado para ello;
- f) utilizar los recipientes de clasificación para la colocación de los desechos;
- g) las demás que establezca la normativa vigente.

PROHIBICIONES:

Art. 25.- Se prohíbe al usuario-pasajero:

- a) ingresar a las instalaciones de la terminal terrestre bajo los efectos de alcohol o sustancias estupefacentes.
- b) Portar armas blancas y corto punzantes.
- c) Portar materiales explosivos, inflamables.
- c) Llevar animales en el interior de la unidad de transporte.



ALCALDÍA

- e) Llevar el equipaje o bultos en el interior de la unidad de transporte.
- f) Ingresar a los andenes de parada sin el respectivo ticket de acceso.
- g) La venta de productos o alimentos dentro de las instalaciones de la terminal terrestre
- h) arrojar basura o desechos fuera de los recipientes clasificadores de desechos.

SANCIONES:

Art. 26.- El usuario-pasajero que contravenga lo establecido en la presente ordenanza no podrá realizar el viaje en la unidad de transporte, sin perjuicio de dar a conocer a las autoridades competentes.

CAPITULO IX

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE

OBLIGACIONES:

Art. 27.- Serán obligaciones de los arrendatarios de la terminal terrestre:

- a) Cumplir con el pago mensual del canon de arrendamiento hasta el día 05 de cada mes.
- b) Destinar el local arrendado exclusivamente para la actividad comercial al cual se lo hubiere adjudicado.
- c) Mantener en perfecto estado las instalaciones internas y externas del local arrendado.
- d) Informar oportunamente a la administración de la terminal terrestre cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, a fin de que se adopte las medidas correspondientes.
- e) Permitir al personal autorizado el examen de las mercaderías o la inspección del puesto en cualquier momento.
- f) Prestar atención debida a los usuarios con respeto y cortesía.
- g) Acatar las disposiciones legales y administrativas de la Administración de la terminal.
- h) Mantener el aseo e higiene diario de su local comercial.
- i) Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente justificada y autorizada por la administración.
- j) Los arrendatarios de los locales de la terminal Terrestre deberán solicitar con anticipación la renovación del contrato de arrendamiento con 30 días antes de cumplimiento del plazo de arriendo, los que no lo hicieran se le suspenderá por diez días el uso del local. En caso que no renovare en el lapso de la suspensión, se declarará vacante el local y se dará por terminado el contrato.



ALCALDÍA

- k) Si dentro del periodo de arrendamiento ocurre el fallecimiento del arrendatario, enfermedad o por fuerza mayor tenga que dejar vacante el puesto de trabajo, será adjudicado mediante subasta.
- l) Por ningún motivo el local deberá de permanecer cerrado, siendo obligación del arrendatario en casos de ausencia por periodos cortos de hasta dos horas, encargar el local a una persona de buena conducta la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al titular del local arrendado.
- m) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
- n) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc, de exhibición dentro del local.

PROHIBICIONES:

Art. 28.- Se prohíbe a los arrendatarios de la terminal terrestre:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización correspondiente.
- b) El expendio de bebidas alcohólicas y sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas
- c) Instalar en el local cocinas, cocinetas, braceros o reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro del negocio permitieran esa instalación, en ningún caso utilizarán artefactos a gasolina o combustible.
- d) Tener animales domésticos en el local arrendado.
- e) Portar armas blancas y corto punzantes.
- f) Obstruir con sus productos las entradas, salida, andenes y pasillos de circulación de vehículos y peatones.
- g) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o elevar demasiado el volumen de estos en sus locales comerciales.
- h) Encender velas o luminarias en el local.
- i) Realizar mejoras en los locales sin previa autorización de administración.
- j) Poseer más de un local comercial en las Instalaciones de la terminal Terrestre.
- k) Subarrendar el local o ceder sus derechos.
- l) Permitir el paso de los pasajeros hacia la parte interior de la terminal, en caso de que esto suceda los arrendatarios del local comercial serán sancionados, incluso con la terminación del contrato de arrendamiento.
- m) Pernoctar en las Instalaciones de la terminal Terrestre, ya sea en su local o cualquier otro lugar de las Instalaciones.
- n) Generar problemas o rencillas con otros comerciantes.
- o) Ausencia en el local por más de tres días consecutivos sin justificación



ALCALDÍA

- alguna.
- p) Ejercer el trabajo con permisos de funcionamiento desactualizados
 - q) Dejar de cancelar los cánones de arrendamiento por más de un mes.
 - r) Negarse a cumplir con las disposiciones administrativas y legales dadas por la administración.

SANCIONES:

Art. 29.- Las sanciones a los arrendatarios serán aplicadas por la administración de la siguiente manera:

- a) Multa del 10% del SBU, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el 5% más por cada contravención.
- b) Suspensión del local de ventas hasta por 30 días según la gravedad de la falta.
- c) terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO X

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Art. 30.- El arrendamiento de los locales comerciales de la terminal terrestre se registrará mediante las siguientes disposiciones:

- a) Para la adjudicación de los locales comerciales de la terminal terrestre se realizará de acuerdo al **Art. 445** del COOTAD y Reglamento para la adjudicación de locales comerciales en arriendo dentro de la terminal terrestre.
- b) El valor del canon de arrendamiento de los locales comerciales de la terminal terrestre "Monseñor Santiago Fernández García" ubicados en los bloques N°. 1 y 2 tendrán un valor del porcentaje de 0,015 SBU por cada metro cuadrado; y los locales ocupados por las Compañías de Transporte, tendrán un valor del porcentaje de 0.02 del SBU por cada metro cuadrado
- c) El plazo de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales a personas particulares, será mínimo de un año; pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales, mientras los arrendatarios cumplan con lo establecido en los contratos, respetando las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones dadas por la máxima autoridad del GADC-Calvas.
- d) Si los arrendatarios adjudicados de la terminal terrestre han cumplido con las disposiciones en la presente ordenanza y reglamento, se procederá a la renovación de los contratos de arriendo previo los siguientes requisitos:
 - 1) Solicitud dirigida al Alcalde con quince días de anticipación previa al vencimiento del contrato.



ALCALDÍA

- 2) Certificado de no adeudar al Municipio.
- 3) Permiso de funcionamiento actualizado de bomberos, salud, copia de RUC, dependiendo de la actividad económica.
- e) Mientras el adjudicatario tramite o renueve el permiso de funcionamiento de su actividad económica, la administración de la terminal terrestre concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el local; tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo, con dicho certificado será suficiente para que la administración reporte el cobro a recaudación de la terminal terrestre.
- f) La adjudicación y contrato de arrendamiento que autorice a una persona a ocupar un puesto dentro de la terminal terrestre será intransferible.

CAPÍTULO XI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 31.- Los contratos de arriendo concluirán por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de plazo de contrato
- b) Mutuo acuerdo de las partes
- c) Declaración unilateral por incumplimiento del arrendatario
- d) Muerte del arrendatario.

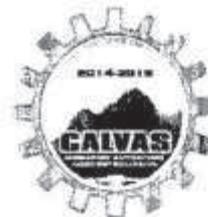
Art. 32.- Para el proceso de declaratoria unilateral de terminación de contrato se observa lo previsto en el Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las solicitudes u oficios que se reciba en Administración de la terminal Terrestre deberán ser presentados en papel valorado del GADC-CALVAS.

SEGUNDA.- Los adjudicatarios de locales y puestos otorgados dentro de la Terminal Terrestre que se encuentran con contratos de arrendamiento vigente, deberán pagar las nuevas tarifas por canon arrendatario de acuerdo a los períodos de tiempo establecidos en la presente ordenanza; una vez que la presente ordenanza sea aprobada por el Concejo, no será necesario la realización de un nuevo contrato de arrendamiento que fije la nueva tarifa; la Administración de la terminal Terrestre será la encargada de emitir las comunicaciones escritas a las(os) adjudicatarios así como también a las diferentes dependencias municipales encargadas para el cobro del arrendamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIA



ALCALDÍA

PRIMERA.- En el término de 30 días, quien esté al frente de la Administración General; deberá elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Terminal Terrestre.

SEGUNDA.- En el término de 30 días, quien esté al frente de la Unidad de Transito del GADCC conjuntamente con el departamento de planificación del GADCC y Comisaria de Ornato del GADCC; deberá elaborar el estudio para determinar las paradas de embarque y desembarque en zonas de no influencia de la terminal terrestre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los cuatro días del mes de mayo del año 2017.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS




Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves 16 de Marzo del 2017, y sesión ordinaria de fecha cuatro días del mes de mayo del 2017.



ALCALDÍA

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del 2017, a las 08H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS", Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS"

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

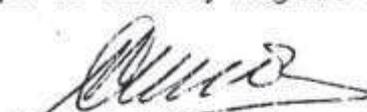
"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS", Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del 2017, a las 15H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.


Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

